

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente al concurso restringido para la provisión de la Jefatura del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios.	5583	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Perito Industrial Electricista o Ingeniero Técnico Electricista.	5533
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente a la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Sobrestante.	5583	Resolución del Ayuntamiento de Salamanca sobre convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante concurso restringido, de la plaza especial administrativa de Jefe de Negociado de Contabilidad.	5584
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza vacante de Asesor técnico de Escuelas Municipales de esta Corporación.	5583	Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de seis plazas de Oficiales técnico-administrativos de esta Corporación.	5584
Resolución del Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona) por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para efectuar la provisión de una plaza de Jefe de Negociado.	5583	Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador Agente ejecutivo de esta Corporación.	5584

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANJE de notas hispano-coreano de fecha 8 de marzo de 1972 contentiendo acuerdo de supresión de visados entre ambos países y carta aneja.*

Madrid, 8 de marzo de 1972.

Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su Nota del día de hoy, por la cual se ha dignado informarme lo siguiente:

«Excelencia:

Tengo la honra de informarle que con el fin de facilitar los viajes a sus respectivos territorios, el Gobierno de la República de Corea se halla dispuesto a concluir con el Gobierno español un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Los nacionales de la República de Corea poseedores de pasaportes válidos de la República de Corea podrán entrar en España peninsular, islas Baleares y Canarias, Ceuta y Melilla en cualquier lugar autorizado por un período de estancia que no exceda los noventa días consecutivos, sin necesidad de visado, y abandonar dichos territorios sin necesidad de obtener un permiso de salida.

2. Los súbditos españoles poseedores de pasaportes españoles válidos podrán entrar en la República de Corea en cualquier lugar autorizado de la misma, por un período de estancia que no exceda los sesenta días consecutivos, sin necesidad de visado, y abandonar la República de Corea sin necesidad de obtener un permiso de salida.

3. Los nacionales de la República de Corea que deseen permanecer por un período que exceda los noventa días consecutivos en España, o dedicarse a algunas actividades lucrativas, deberán solicitar y obtener previamente de las autoridades competentes españolas un visado a tal efecto que, cuando proceda, les será concedido gratuitamente.

4. Los súbditos españoles que deseen permanecer por un período que exceda los sesenta días consecutivos en la República de Corea, o dedicarse a algunas actividades lucrativas, deberán solicitar y obtener previamente de las autoridades competentes coreanas un visado a tal efecto que, cuando proceda, les será concedido gratuitamente.

5. La supresión de los requisitos de visado no exime a los nacionales coreanos cuando entren en España, o a los súbditos españoles en la República de Corea, de la obligación de someterse a las Leyes y Reglamentos de los países respectivos en vigor, relativos a la entrada, residencia (temporal o permanente), registro de extranjeros y a cualquier Acuerdo que pueda establecerse entre los Gobiernos de la República de Corea y España.

6. Las autoridades competentes de ambos Gobiernos se reservan el derecho de rechazar la entrada o estancia en sus territorios respectivos de las personas que consideren indeseables o inaceptables, con arreglo a la política general del Gobierno respectivo sobre la entrada de extranjeros.

7. Cada uno de los dos Gobiernos podrá suspender las presentes disposiciones en su totalidad o en parte temporalmente por razones de orden público o de sanidad. Dicha suspensión deberá ser notificada inmediatamente al otro Gobierno por vía diplomática. El mismo procedimiento se seguirá cuando se dé por concluida la vigencia de dicha suspensión.

8. La supresión de los requisitos de visado, prevista en este Acuerdo, se aplicará a los pasaportes diplomáticos, pasaportes oficiales y pasaportes ordinarios.

9. Si las anteriores propuestas son aceptables para el Gobierno español, tengo la honra de sugerirle que la presente Nota y su contestación a tal efecto constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos en esta materia, que entrará en vigor treinta días después de la fecha de su Nota de contestación, pudiendo darse por terminado mediante notificación por escrito de uno de los Gobiernos al otro, hecha con treinta días de antelación.»

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno español se halla de acuerdo con cuanto antecede.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

Excmo. Sr. Wan Bok Choi,  
Embajador de la República  
de Corea.—Madrid

Gregorio López Bravo,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
de España

Madrid, 8 de marzo de 1972.

*Carta aneja*

Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de la carta aneja a su nota del día de hoy, por la cual se ha dignado informarme lo siguiente:

«Excelencia:

Con referencia al Acuerdo sobre supresión de los requisitos de visado entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno español, tengo la honra de informarle en nombre del Gobierno de la República de Corea que a los súbditos españoles que hayan entrado en la República de Corea, en armonía con el citado Acuerdo, y que deseen prolongar su estancia por un período mayor de sesenta días, según lo prescrito en el párrafo dos de dicho Acuerdo, se les concederá por las Autoridades competentes de la República de Corea una prolongación de la estancia por treinta días más, previa la recepción de un informe de residencia y de la oportuna solicitud.

Le ruego, Excelencia, acepte las seguridades de mi más alta consideración.»

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

Excmo. Sr. Wan Bok Choi,  
Embajador de la República  
de Corea.—Madrid

Gregorio López Bravo,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
de España

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,  
José Aragonés Vilá.